

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho con oficio Cámara de Comercio de Cali. Igualmente, se informa que se incurrió en un error en el numeral 2º resolutivo del Auto Interlocutorio 642 del 9 de agosto de 2021, razón por la cual no se registró la medida sobre la sociedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

UZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150

Radicación Nro. 1998-251

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS ENRIQUE VARELA**, la Cámara de Comercio remitió al correo institucional, oficio mediante el cual manifiesta que *"La matrícula mercantil 407460-2 del establecimiento de comercio denominado GRAFICAS VARELA & CIA LTDA figura cancelada, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar e informa que en la matrícula 407459-3 de la sociedad GRAFICAS VARELA & CIA LTDA EN LIQUIDACION, se encuentra registrado el embargo de aportes del señor LUIS ENRIQUE VARELA bajo el oficio 509 del 27 de marzo de 1998. Y solicita que se les envíe el oficio que levanta la medida de embargo sobre los aportes del LUIS ENRIQUE VARELA."*

SE CONSIDERA

Como quiera que la oficina de Cámara de Comercio de Cali, devuelve el oficio 656 de fecha 8 de octubre de 2021, sin registrar por cuanto el establecimiento de comercio denominado GRAFICAS VARELA & CIA LTDA, distinguido con matrícula mercantil 407460-2 fue cancelado, que aparece un embargo registrado y es sobre los aportes del señor LUIS ENRIQUE VARELA que tenía en la sociedad GRAFICAS VARELA & CIA LTDA EN LIQUIDACION, con matrícula mercantil 407459-3, conforme al oficio 509 del 27 de marzo de 1998. Por tanto, se agregar al proceso y se procederá a verificar lo comunicado por dicha entidad.

Como da cuenta la actuación, en el presente proceso se advierte que en la providencia de fecha 9 de agosto de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, y que en efecto, se observa que se incurrió en un error al ordenar levantar la medida de embargo sobre el establecimiento GRAFICAS VARELA Y CIA LTDA, con matrícula mercantil No.407459-3, cuando en realidad era sobre los aportes que tenía el señor LUIS ENRIQUE VARELA sobre la sociedad GRAFICAS VARELA & CIA LTDA, con matrícula mercantil Nro. 407459-03, como se había ordenado en providencia del 27 de marzo de 1997 y comunicada a la Cámara de Comercio de Cali, mediante oficio 509 de la misma fecha.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el Art. 286 del C.G.P, que establece que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto", norma que en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella",* se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en el numeral 2º de la resolutive del auto Interlocutorio 642 del 9 de agosto de 2021, respecto levantamiento de

embargo de los aportes que le correspondía al cáusate LUIS ENRIQUE VARELA, en la sociedad GRAFICAS VARELA & CIA LTDA con matrícula mercantil 407459-3 de la Cámara de Comercio de Cali.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: **CORREGIR** el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 642 de 9 de agosto de 2021, que así queda:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo provisional que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 370-103 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y de los aportes que le correspondían al causante LUIS ENRIQUE VARELA en la sociedad “GRÁFICAS VARELA Y CIA LTDA”, con matrícula mercantil Nro. 407459-03 de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrense las comunicaciones respectivas, a la Oficina de Instrumentos Públicos, y a la Cámara de Comercio de esta ciudad, indicando el auto que comunicó la medida y los oficios expedidos.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 146

Fecha: 25 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario